



Unidad Operativa de Contrataciones

Asunción, 23 de marzo de 2026

DICTAMEN GUOC N° 21/2026

GERENCIA DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 30/25 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BOMBAS VERTICALES Y BIPARTIDA DE LA PLANTA DE VIÑAS CUE"-AD REFERÉNDUM - ID N° 475302.

ANTECEDENTES:

Que, la GERENCIA DE OPERACIONES, en fecha 29 de agosto 2025, remitió vía Formulario Intranet, la solicitud de inicio del llamado, donde, requiere iniciar los trámites correspondientes para la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 30/25 - "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BOMBAS VERTICALES Y BIPARTIDA DE LA PLANTA DE VIÑAS CUE" ID N° 475302, en conformidad a la RESOLUCIÓN N° 05/2021 Acta 1425/21 de fecha 24 de febrero de 2021 POR LA CUAL SE APRUEBA EL USO DE LA "SOLICITUD DE INICIO DE LLAMADO ELECTRÓNICO".

Que, por comunicación interna UP N° 513/2025 recepcionada en fecha 16 de septiembre de 2025, la Unidad de Presupuesto dependiente de la Gerencia Financiera, ha emitido un Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 153 para el presente ejercicio, con el Objeto de Gasto 240 – GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES y Constancia Presupuestaria 2026.

Que, por Resolución N° 04 del Acta 1960/25 de fecha 25 de noviembre de 2025 se ordena la rectificación de la Resolución que aprobó el llamado N° 04 del Acta de Directorio 1935/25 de fecha 16 de setiembre de 2025, pasando a la modalidad AD REFERÉNDUM al no poder llevarse a cabo la convocatoria para su ejecución en el ejercicio 2025 y encontrarse pendiente de aprobación la disponibilidad presupuestaria para el siguiente ejercicio fiscal.

Que, habiéndose realizado la Apertura de Ofertas en fecha 8 de enero de 2026, el Acta de Apertura electrónica no permitió consignar el RUC provisorio DNCP-002380 perteneciente a los oferentes en consorcio, CONSORCIO VIÑAS CUÉ, quedando consignado el RUC N° 80092079-1 correspondiente al miembro líder, PORT SYSTEMS S.A.

Que, el Comité de Evaluación recomendó la Adjudicación del llamado al CONSORCIO VIÑAS CUÉ y descalificó a las demás ofertas presentadas, mediante su Informe de Evaluación de fecha 29 de enero de 2026, lo cual la Máxima Autoridad Institucional resolvió conforme a la recomendación mediante Resolución de Adjudicación N° 06 Acta 1984/26 del 9 de febrero de 2026.

Que, sin embargo, durante la verificación de la primera etapa de la Adjudicación de parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, procedió a la retención del proceso dejando constancia de la siguiente observación: "Se verifica en las documentaciones remitidas que la adjudicación corresponde al Consorcio Viñas Cue. Asimismo, se corrobora que dicho consorcio se encuentra registrado en el Sistema de Proveedores. No obstante, conforme al Acta de Apertura y a lo cargado en el SICP, no se ha realizado la correspondiente carga del mismo en el sistema. Favor tener en cuenta la Resolución 230/25 art. 58".

Que, el Art. 58° de la Resolución DNCP N° 230/2025 establece: "El acta de apertura electrónica podrá ser versionado por una sola vez, cuando se haya incurrido en un error en los datos del RUC del oferente. Se podrá versionar el acta hasta la comunicación de la adjudicación". En consecuencia, habiéndose solicitado la verificación de la Adjudicación, el proceso de corrección del RUC del consorcio adjudicado ya no se encuentra en plazo.

Que, ante la particularidad, la limitación genera una imposibilidad fáctica de dar continuidad al procedimiento por la inconsistencia de datos obrantes en el Acta de Apertura que ya puede ser versionada y lo consignado

Empresa de servicios sanitarios del Paraguay S.A.

José Berges 516 c/ San José y Brasil – Asunción

En caso de reclamos o sugerencias, remitir a: quejasyreclamosuoc@essap.com.py





Unidad Operativa de Contrataciones

en la Evaluación y la Adjudicación respecto al Consorcio Viñas Cué, y no habiendo otras ofertas que cumplan conforme al Informe de Evaluación, corresponde cancelar el procedimiento.

PROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN DEL LLAMADO

Conforme a lo expuesto, el mencionado art. 58° de la Resolución DNCP N° 230/25 establece: *“El acta de apertura electrónica podrá ser versionado por una sola vez, cuando se haya incurrido en un error en los datos del RUC del oferente. Se podrá versionar el acta hasta la comunicación de la adjudicación”*.

En razón a una limitación del sistema de la DNCP en el uso del Acta de Apertura Electrónica, se consignó en el Acta de Apertura electrónica el RUC N° 80092079-1 y debiendo de haberse cargado el RUC provisorio DNCP-002380, independientemente al error en el SICP, correspondía versionar el Acta de Apertura antes de comunicar a la DNCP el resultado de la Evaluación. En cambio, el proceso de versionar el documento no se llevó a cabo en el plazo estipulado en la normativa.

Por lo que, conforme a lo observado por la DNCP, corresponde cancelar el procedimiento de contratación al no haberse dado cumplimiento a lo establecido en la normativa mencionada.

Al respecto, considerando que el llamado se encuentra en etapa de Adjudicación, se trae a colación lo establecido en el Art. 57° de la Ley N° 7021/2022: *“Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato...”*; por lo que es procedente la Cancelación.

Asimismo, el Art. 57° de la mencionada Ley establece entre los supuestos de cancelación de un procedimiento: *“a) Caso fortuito o fuerza mayor”*; el cual es aplicable atendiendo a que el mandato de cancelar el procedimiento no obedece al actuar de la convocante sino que deviene de un error en el sistema de la DNCP y a la limitación de la normativa para rectificar la inconsistencia de datos en esta etapa del procedimiento.

Por lo tanto, la Gerencia de la UOC, conforme a lo prevé la normativa aplicable, concluye en que se configura el supuesto previsto en la norma y es procedente la **CANCELACIÓN** del llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 30/25 - "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BOMBAS VERTICALES Y BIPARTIDA DE LA PLANTA DE VIÑAS CUE" ID N° 475302.

Finalmente, el presente dictamen obedece a lo dispuesto por la citada Resolución DNCP N° 230/25 que en su Artículo 68 prevé: *“Para los casos en que se haya realizado la apertura de ofertas, se deberá adjuntar el acta de apertura, el acto administrativo conclusivo, el informe de evaluación y la notificación respectiva. La notificación será realizada por medio físico o electrónico a cada uno de los oferentes, en la forma excepcional prevista en el art. 64 de la presente resolución”*. Habiendo el Comité de Evaluación expedido con su Informe de Evaluación precedente, es preciso el Acto Administrativo que deje sin efecto la Adjudicación y apruebe la Cancelación.


Lic. Emilce D. Lovera, Gerente


UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

